



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: JHOAN ANDRÉS FLÓREZ LUNA
Radicado: 730434089001 2021 00087 00.

Asunto. ***Auto reconoce y tiene como cesionario a CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA.***

Se encuentra el despacho para resolver memorial electrónico del 20 de enero de 2023, suscrito por la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN, en calidad de apoderada judicial de la ***CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA***, por medio del cual solicitó el reconocimiento de una cesión de crédito dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Con memorial del 20 de enero de 2023, la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, allegó el contrato de cesión de crédito suscrita entre el doctor VÍCTOR ANDRÉS GALLEGOS OSORIO, apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y la doctora LINDA MARITZA LUGO LÓPEZ, apoderada general de ***CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA***, en favor de este último dentro del precedente proceso seguido en contra de JHOAN ANDRÉS FLÓREZ LUNA. Para el efecto, adjuntaron los documentos que acreditan la compraventa de las obligaciones aquí ejecutadas entre la cedente y cesionaria. Con relación a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN, seguirá como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos del contrato de cesión allegado.

Visto lo anterior y confrontando con lo dispuesto en el Inciso 3o. del Artículo 68 del CGP, concluye el Juzgado que se accederá a lo peticionado; por lo anterior en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

Primero. **RECONOCER Y TENER** al ***CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA***, como entidad cesionaria del crédito cuyo pago ejecutivo se perseguía el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Con relación a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACÓN, seguirá como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos del contrato de cesión allegado.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020